

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001699-2026 DE martes, 18 de agosto de 2026

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado LAM-00002-25 y N° 0200090000765025001 en la plataforma de Vital del Ministerio de Ambiente la empresa PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA., con NIT 900007650-4, a través de la Señora ANA CRISTINA GOMEZ CESPEDES, actuando en calidad de apoderada especial radicó solicitud de licencia ambiental para el proyecto almacenamiento de sustancias peligrosas de PPG Industries Colombia Ltda en Cartagena, Bolívar” - Licencia Ambiental.

Que a través del oficio EPA-OFI-008741-2025 del 23 de octubre de 2025, notificado a la empresa PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA el 4 de noviembre de 2025, se le solicitó que debía complementar la siguiente información, otorgándose un término de 30 días.

Que la empresa PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA., radicó en la ventanilla integral de trámites ambientales VITAL, la información requerida en el oficio antes mencionado, el día 4 de diciembre de 2025.

Que se expidió el AUTO No. EPA-AUTO-000281-2026 DE jueves, 19 de febrero de 2026, *“por medio de la cual se da inicio a trámite administrativo de licencia ambiental de la empresa PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA y se dictan otras disposiciones”*.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible elaboró el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000791-2026 del 18 de junio de 2026, en donde se evidenció que la empresa, ha presentado todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, así:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
5. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
6. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación interinstitucional para la Consulta Previa.

7. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

8. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que en cumplimiento del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.6.3. del decreto 1076 de 2015, se definió la competencia para conocer y decidir el trámite administrativo de licenciamiento ambiental que nos ocupa.

Que el presente acto administrativo se expide en cumplimiento del numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. del decreto 1076 de 2025, que señala que se debe declarar reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

“ART. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que, sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”

Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. establece la competencia de Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción identificados en el artículo mencionado, entre los que se encuentra el numeral 16 que señala: *“16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.”..*

Que, a su vez, el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. del decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“Vencido el término anterior, la autoridad ambiental contara con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida, así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.”

Que evaluada la documentación que reposa en el expediente en estudio, se observa que se reunió toda la información necesaria para decidir sobre el otorgamiento o no de la licencia ambiental que nos ocupa, por lo que se considera viable emitir el acto administrativo indicado en la norma anteriormente citada.

Que, en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR reunida toda la información requerida para decidir sobre la solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA., con NIT 900007650-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, contenida en el expediente LAM-00002-25 y N° 0200090000765025001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO JAVIER RODRIGÜEZ
DIRECTOR GENERAL


Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica